

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la abstención del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Referencia : Oficio N° 001193-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3678011 - 0]

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional Lambayeque consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿El Secretario Técnico estaría o no inmerso en las causales de abstención establecidas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS?
- b) ¿Es posible que el Titular de la entidad disponga la habilitación de la Secretaría Técnica para continuar con el conocimiento y trámite del Procedimiento pese a encontrarse impedido en alguna de las causales de abstención?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las causales de abstención del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **WARL2EX**

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales se encuentran descritas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 2.4 Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG).
- 2.5 En síntesis, bajo dicho marco normativo, en el supuesto en el que el Secretario Técnico se encontrase dentro de alguna de las causales de abstención (artículo 99 del TUO de la LPAG); así como, si este fuese denunciado o procesado; es posible designar un Secretario Técnico Suplente, para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente; de igual modo, este Secretario Técnico Suplente será el que brindará apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda.

III. Conclusión

En concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la Directiva, en caso el Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario considerara que se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99 del TUO de la LPAG deberá plantear su abstención ante la autoridad que lo designó, el cual de acuerdo al artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil es el Titular de la Entidad, el mismo que de aceptar la abstención procederá a designar a un Secretario Técnico Suplente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.